

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que le corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el Seguro Integral de Cereales de Invierno, al que complementa, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al valor de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Integral el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

37. SEGURO INTEGRAL DE LEGUMINOSAS GRANO EN SECANO

Estratos de valor de la producción asegurada	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 1.700.000 pesetas	50	65
Más de 1.700.000 de pesetas	30	45

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que le corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el Seguro Integral de Leguminosas Grano, al que complementa, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al valor de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Integral el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

B) Modelo que se cita en el punto 29 del apartado «A» del anexo

CERTIFICADO ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN DE PARCELAS EN EL CONSEJO REGULADOR DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Datos de la declaración de Seguro	
Plan 19	
Línea 04-Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.	
Nombre y apellidos del asegurado:	
Ref. Colectivo <input type="text"/>	Ref. número <input type="text"/>

El Secretario del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de:

CERTIFICA: Que las parcelas incluidas en la declaración de seguro arriba indicada y que figuran en la misma, con la opción C o D, se encuentran inscritas en este Consejo Regulador.

Lo que se certifica a efectos de lo establecido en las Ordenes reguladoras del Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco, de Uva de Vinificación en, a de 19

Observaciones:

Firmado

(Sello del C. R.)

6310 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hostal Restaurante Canadá, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hostal Restaurante Canadá, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-24093528, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.713 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6311 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hi-Fi Rack, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hi-Fi Rack, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-58961483, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.002 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la